

**A DESPACHO: Santander Cauca, Mayo 26 de 2022**, el presente proceso de Insolvencia Persona Natural Comerciante No. 2017-00063-00 a fin de que se resuelva sobre la petición de terminación del proceso por pago total de las acreencias financieras que dieron origen al proceso de insolvencia, allegado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte convocante.-

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario.

**PROCESO CIVIL ESPECIAL INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE No. 2017-00063**

**Dte. GILMA PERDOMO HERNÁNDEZ**

Ddo: BANCO MUNDO MUJER Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander Cauca, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 095-**

**PROCEDE** el Despacho en esta oportunidad dentro del presente asunto civil de **REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la referencia**, a decidir de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso, por haberse probado el pago total de las obligaciones financieras que dieron origen a la actuación en favor de los intereses de la parte convocante GILMA PERDOMO HERNÁNDEZ.-

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**



El presente proceso especial de reorganización por insolvencia de persona natural comerciante se inició en su trámite mediante auto del 14 de Noviembre de 2017, donde además se dispuso TENER como acreedores a BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB, BANCO BANCAMIA, SERFINANZA SA, COOPROCENVA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA CONFE.-

Durante el curso del proceso, se allegaron las siguientes actuaciones pertinentes para resolver sobre lo planteado

- A folios 198 del proceso, consta comunicación de apoderada judicial donde se afirma la venta del crédito perseguido en este proceso por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – CONFE a CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA -.
- A folios 238 dele expediente obra constancia de venta del crédito perseguido en este proceso por EL BANCO MUNDO MUJER a favor de BANINCA SAS.,
- A folios 536 del proceso obra CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO por pago de la obligación del proceso expedida por BANINCA SAS., ratificado con auto de Agosto 24 de 2021.-

- A folios 378 y 379 de la actuación constan los recibos de pago del crédito perseguido en el proceso en favor de los acreedores BANCO W SA., Cooperativa COOPROCENVA y de la persona natural EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ.-
- A folios 523 y 524 del proceso obra recibo de pago realizado por la promotora del acuerdo al acreedor BANCAMIA SA.
- A folios 574 obra certificación paz y salvo del crédito perseguido en el proceso por la acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cedida a CISA CENTRAL DE INVERSIONES SA emitida en favor de la promotora del proceso.-
- Finalmente a folios 579 y 580 del expediente obra los paz y salvos por pago de deuda expedidos en favor de la promotora del acuerdo, por las acreedoras SERFINANZA y BANCAMIA.-

Así las cosas observa el Despacho, que la promotora del acuerdo señora GILMA PERDOMO HERNÁNDEZ, ha aportado a la actuación a través de su apoderado las certificaciones y/o paz y salvos expedidas por todas las entidades citadas como acreedoras al proceso, donde cuenta el pago total de los créditos incorporados al presente proceso de reorganización, de ahí que en este momento no existe razón alguna para proseguir con el trámite procesal de insolvencia al haber desaparecido las circunstancias legales que dieron origen al mismo en los términos de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

Como consecuencia de la terminación del proceso de reorganización, se ordenara CANCELAR todas las medidas cautelares que se hubieren decretado y materializado al interior del mismo y de los procesos ejecutivos acumulados a éste.

**Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**1°.- TERMINAR el presente proceso civil de REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE,** formulado mediante apoderado por la señora GILMA PERDOMO HERNÁNDEZ, **por pago total de las acreencias financieras vinculadas como acreedoras a la actuación,** conforme a las razones aducidas en el parte motiva del presente auto y en los términos que lo consagra las Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

**2°.- Como consecuencia de lo anterior, LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del proceso y de las proferidas dentro de los procesos ejecutivos acumulados a éste.-LIBRAR las comunicaciones del caso.-

**3°.- En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR definitivamente el presente proceso en los de su clase, previas las anotaciones respectivas en libros radicadores y estadísticas del caso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN**  
**JUEZA.-**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTANDER DE  
QUILICHAO CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:---** El Auto anterior se  
notifica por ESTADO N° 65 de hoy 22 de **Mayo**  
de 2022.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ODOÑEZ**  
Secretario.

